

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 4 de abril de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el oficio N°410 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad, informando sobre la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado N°1765340890022017-00100-00, promovido por MARIO OSORIO OSPINA, en contra de Juan Pablo Blandón Villegas y Berenice Villegas, por pago total de la obligación; cuyo memorial fue allegado al correo electrónico del despacho el 28 de marzo de 2022. Por ende, requirió el levantamiento del embargo de remanentes dentro del presente proceso que cursa en esta judicatura 1765340890032016-00072-00. Sírvase proveer.



KATERINE RESTREPO VÁSQUEZ
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADOS: BERENICE VILLEGAS Y JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS
RADICACIÓN: 2016-00072-00

Auto de sustanciación N°076

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio remitido por el Juzgado Homólogo de esta municipalidad, y entiéndase que ya no están embargados los remanentes solicitados dentro de este proceso, ejecutivo singular de mínima cuantía radicado N°2016-00072, promovido por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, en contra de los señores BERENICE VILLEGAS y JUAN PABLO BLANDÓN VILLEGAS, con destino al radicado N° 1765340890022017-00100-00, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, teniendo en cuenta que dicho trámite tuvo terminación por pago total de la obligación, y desde donde se solicitó el levantamiento de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0ec544e5d4a165437d9b0ef5b07afc6c59fbf30afb434d00008d63740114a1

Documento generado en 04/04/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>